REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

UZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciase acerca de la admisibilidad o no de la ratificación de la resolución N° 056/2021, del 8 de marzo, proferida por la Comisaría de Familia de Curumaní-Cesar, mediante la cual se fijan alimentos provisionales dentro de la solicitud de conciliación presentada por YURIS CECILIA GARCÍA FLOREZ contra WALTER CHACÓN VANEGAS.

CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS

El Comisorio de Familia de Curumaní, Cesar, el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), envía a este juzgado la resolución No. 056/2021," donde se fijó provisionalmente una cuota alimentaria……".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el artículo 111 de la Ley 1026 de 2006. "Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

1. (……).

2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes. (subraya fuera de texto).

Como se observa en la norma transcrita, solo se remitirá el informe si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Ahora bien, dentro de las diligencias enviadas por la Comisaría de familia a este juzgado, se observa que no existe prueba alguna que las partes haya solicitado el envío de las mismas.

Siendo, así las cosas, el despacho rechazará la solicitud de ratificación de la resolución N° 056/2021, del 8 de marzo, proferida por la Comisaría de Familia de Curumaní-Cesar, mediante la cual se fijan alimentos provisionales dentro de la solicitud de conciliación presentada por YURIS CECILIA GARCÍA FLOREZ contra WALTER CHACÓN VANEGAS.

Asimismo, se reconocerá al doctor MAXIMO ENRIQUE QUIRÓZ PEDRAZA, personería para actuar.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de la resolución N° 056/2021, del 8 de marzo, proferida por la Comisaría de Familia de Curumaní-Cesar, mediante la cual se fijan alimentos

provisionales dentro de la solicitud de conciliación presentada por YURIS CECILIA GARCÍA FLOREZ contra WALTER CHACÓN VANEGAS.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE: